



Expediente: **051970208707**
Radicado: **AU-01694-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/05/2022** Hora: **11:51:09** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0055 del 27 de julio de 2010**, se dispuso otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, c.c. No 98.543.909, en un volumen de 0,491 L/s, distribuido de la siguiente manera: uso doméstico 0,046 L/s, derivados de la FSN – PALACIO DE LOS FRIJOLES, y para uso industrial 0,45 L/s, derivado de fuente de agua PALACIO DE LOS FRIJOLES, tributaria del Río Cocorná, que vierte sus aguas al Río Calderas, para su propiedad denominada PARACIO DE LOS FRIJOLES, ubicada en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

Que, conforme al **ARTÍCULO SEGUNDO** del precitado Acto administrativo, el permiso ambiental tendría una vigencia de 10 años.

Que, a través de **Resolución N 134-0296 del 18 de diciembre de 2018**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, c.c. No 98.543.909, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No 134-0055 del 27 de julio de 2010 y 134-0204 del 03 junio de 2016.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual emanó la correspondencia interna **CI-01942 del 21 de diciembre de 2021**, dentro del cual se consignó que el predio denominado **EL PALACIO DE LOS FRIJOLES** cuenta con otro permiso de vertimientos, el cual se otorgó a través de la Resolución No 134-0318 del 10 de octubre de 2019, expediente 051970432892.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada al predio de interés y de la cual se generó la Correspondencia interna **CI-01942 del 21 de diciembre de 2021**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en la Correspondencia interna **CI-01942 del 21 de diciembre de 2021**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. 134-0296 del 18 de diciembre de 2018**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como del mismo modo, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **051970208707**, pues, el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales ya no se encuentra vigente y no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo ambiental.

PRUEBAS

- Correspondencia interna CI-01942 del 21 de diciembre de 2021.
- Resolución No 134-0318 del 10 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.543.909, a través de **Resolución No 134-0296 del 18 de diciembre de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970208707, dentro del cual reposa un expediente de **TRÁMITE AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

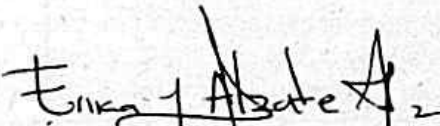
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.543.909.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 09/05/2022

Expediente: 051970208707

Asunto: Trámite ambiental - Archivo